



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTA ELENA Y LA BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

CONVENIO N° UPSE-P-090-10-2022-C

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte **LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA** legalmente representada por el Doctor Néstor Acosta Lozano en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como "**LA UPSE**", y por otra, **LA BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, representada legalmente por el Ing. Manuel Andrade Jara, en calidad de Presidente, a quienes en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "**BNPA**"; las partes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1 La **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA – UPSE**, es una institución jurídica de derecho público creada mediante Ley N°110 publicada en el Registro Oficial N°366 del 22 de julio de 1998 y su misión es formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura.

Entre sus fines primordiales constan, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y a su vez involucrar la cultura universal; propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, docentes e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.2.1 La **BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS – BNPA**, fue creada el 3 de enero de 1986 como una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro con sede en la Ciudad de Guayaquil, con el fin de facilitar la comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales. Sus estatutos fueron aprobados y publicados el 9 de junio de 1987 mediante el Registro Oficial No. 703 y Decreto Ejecutivo No. 2982.

Desde la fecha en que fue constituida, la BNPA ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada, convirtiéndose en el único referente del sector agropecuario para canalizar las ofertas y demandas de productos agropecuarios en un solo lugar, permitiendo el contacto directo entre la producción y la comercialización.



En la actualidad, la BNPA se encuentra dando su salto tecnológico y ha implementado la bolsa en línea en búsqueda de los mismos resultados. Manteniendo el objetivo de impulsar el agrocomercio de manera transparente, ágil y precisa

La misión de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios (BNPA) establece, "Facilitar la comercialización de productos y servicios agropecuarios y agroindustriales".

La Visión de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios (BNPA) es, "Ser una empresa sólida, competitiva y eficiente, líderes en el conocimiento del mercado de productos y de los procesos de comercialización agropecuaria y agroindustrial".

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece: determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
2. La carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 335, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternativa, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
3. El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de educación Superior:
 - a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
 - b) Promover la creación, desarrollo, trasmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.
 - c) Formar académicos, científicos y profesionales responsable, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]
 - d) El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son instituciones del Sistema de educación Superior: "(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)"
 - e) El artículo 17 de la LOES prescribe: "El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativas, financiera y orgánica, acorde con los



principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y las escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben este convenio marco declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el intercambio de conocimientos técnicos en beneficio de las comunidades agropecuarias, consolidando su formación profesional y de trabajo a través de herramientas tecnológicas en el sector rural.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

- Uso de la plataforma digital como medio de comercialización de productos agropecuarios
- Asistencia técnica a través de la plataforma
- Implementar uso de la plataforma para compartir información, experiencias
- Difundir información del sistema de información de la UPSE
- Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo local, regional y nacional que propendan a la búsqueda continua del mejoramiento integral del sector agro ecuatoriano

Las partes podrán incorporar, previa suscripción de las máximas autoridades según en el ámbito de su competencia, los anexos técnicos que sean necesarios para el desarrollo de actividades conjuntas, documentos que serán parte integrante del presente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

La UPSE se compromete a:

- Designar funcionarios para el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los proyectos desarrollados en el marco del presente convenio.
- Coordinar con la BNPA la elaboración de las publicaciones divulgativas, técnicas que se generen en el marco del presente convenio.
- Coordinar con la BNPA la difusión de resultados de los proyectos ejecutados en el marco del presente convenio, en eventos de carácter técnico y de transferencia de conocimientos a productores.



La BNPA se compromete a:

- Permitir la participación de técnicos en las diferentes actividades a ejecutarse en los proyectos que se implementarán en el marco del convenio.
- Coordinar con la UPSE, la revisión de reportes preliminares y difusión de resultados en publicaciones científicas, técnicas, divulgación general (incluye transferencia a productores) y en resúmenes de congresos científicos.
- Designar un técnico como contraparte para la planificación, coordinación y evaluación de las actividades del convenio.
- Elaborar de manera conjunta informes técnicos anuales de avance de los proyectos para presentación de resultados.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL APOORTE DE LAS PARTES.-

El aporte de las partes será valorado y, en caso que se requieran aportes económicos, éstos serán definidos en los Anexos Técnicos, acorde a las actividades a desarrollarse, los que serán parte integral del convenio, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

En caso de que las partes deseen implementar actividades que impliquen intercambio de recursos financieros, formularán entre ellas los Anexos Técnicos, integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados por escrito, formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo al menos incluir la siguiente información:

1. Objetivos;
2. Cronograma de ejecución;
3. Asignación de recursos humanos y materiales;
4. Financiamiento;
5. Cronograma de desembolsos;
6. Responsabilidades de cada una de las Partes;
7. Uso, propiedad y difusión de resultados;
8. Cualquier otra información que LAS PARTES estimen pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Cualquier de las partes podrá terminar el presente Convenio Marco antes del plazo previsto, procurando no afectar a las actividades conjuntas que se encontraren en ejecución al momento de la terminación anticipada, por las siguientes razones:

- a) No cumplir con alguna de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.
- b) Por acuerdo mutuo, con treinta días de anticipación habiendo notificado por escrito a las otras partes.
- c) Debido a casos inesperados o de circunstancia ajenas a la voluntad, y por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por disposición las personas jurídicas de la BNPA o de la UPSE.

X



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la BNPA o de la UPSE.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se establecerán en los convenios específicos que se suscriban para el efecto, los cuales contendrán el correspondiente plan de acción, presupuestos detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA DECIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida por las partes, con excepción de aquellas que se considere información pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Cada parte nombrará una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos.

- Nombramiento del representante del Rector.
- Nombramiento del Presidente de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios.
- Todos los instrumentos accesorios que se generen en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con el presente Convenio, deberá ser formulada por escrito y remitida a las direcciones que señalan las partes en este convenio.

POR LA UPSE

Dirección: Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad
Provincia: Santa Elena
Teléfono: 593 4 278-1732, Ext 110
Web: upse.edu.ec
Email: rectorado@upse.edu.ec



BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS:

Dirección: Cdla Kennedy Norte, Manzana 404, Solar 3, Calle Francisco Illescas Barreiro y Justino Cornejo, Edificio KBC Piso 2 Oficina 7, Laboratorio.
Provincia: Guayas
Teléfono: [099 456 4500](tel:0994564500)
WEB: bolsadeproductos.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes y la modificación deberá constar por escrito en una adenda y ser suscrita por los representantes legales de cada institución, en las que se especifique la fecha de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIA

En el caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes declaran que prevalecerá el buen ánimo y la búsqueda de un acuerdo dentro de un plazo máximo de treinta días; y, de no encontrar una solución, las partes quedarán en libertad para someter el caso a los procedimientos de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley con mediador designado por conceso de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RATIFICACIÓN

Los representantes de las instituciones de ambas partes, suscriben y aceptan el presente convenio, en cinco ejemplares, en la ciudad de La Libertad a los 17 días del mes de octubre del año 2022.


PhD. Néstor Acosta Lozano
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA


Ing. Manuel Andrade Jara
PRESIDENTE
BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS